

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 119-2016

17 MAR. 2016

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 15 de marzo de 2016, acogiendo el contenido del informe N° 9-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización (FW 63586), que guarda relación con el comodato otorgado a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, de un predio ubicado en la parroquia Santa Rosa; y, considerando:

- Que, mediante escritura de comodato, celebrada el 03 de agosto del 2000, ante el Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Tercero de este Cantón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de marzo del 2001, bajo la partida N° 1173, el Ilustre Municipio de Ambato, entregó en comodato a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, el lote de terreno de propiedad municipal de la superficie de 283.70 m², ubicado en la parroquia Santa Rosa, por el tiempo de 50 años, condicionándoles mediante oficio N° IMA-SM-RC-457 que si en el plazo de 5 años no se realiza la respectiva construcción, el referido bien inmueble se revertirá en favor de la Municipalidad.
- Que, con notificación de fecha 16 de octubre del 2015, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria solicita a la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua que en el plazo de 8 días contados a partir de la fecha de recepción del documento, deberá informar las razones por las cuales no se ha cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato;
- Que, mediante oficio N° DSES-15-0828 de fecha 19 de octubre del 2015, suscrito por la economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, remite al señor Alcalde el informe social, elaborado por los servidores municipales: licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, en el que concluyen: que la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua no ha cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, recomendado revertir el bien en referencia a la Municipalidad;
- Que, el artículo 2077 del Código Civil señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2080 del Código Civil determina que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal señala que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada;
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos

M. Usinia

17 MAR. 2016

descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión...”;

- Que, el artículo 11 de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales”, vigente a ese entonces, señala: “Seguimiento.- El Departamento de Desarrollo Social a través del servidor público correspondiente, realizará el seguimiento del proceso que se debe cumplir en los diferentes departamentos, previo a la concesión del comodato. Luego de que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, el Departamento de Desarrollo Social realizará el seguimiento respecto del cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien, así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe minucioso semestral o cuando el caso lo amerite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos: a) Si existe o no cumplimiento del fin para el cual fue entregado el comodato...”;
- Que, el artículo 12 de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos de bienes inmuebles municipales”, vigente a ese entonces, señala: “Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 10 de la presente Ordenanza, el Departamento de Desarrollo Social requerirá una explicación por escrito del comodatario a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el incumplimiento; y, posterior a esto presentará un informe minucioso y motivado al señor Alcalde, quien, de considerar pertinente, enviará el mismo, al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato”.
- Que, mediante oficio AJ-2016-0024, del 5 de enero de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal, señala en sus conclusiones: “Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta dependencia concluye que al no cumplir con el fin para el cual fue entregado el comodato, según suscripción de escritura de contrato de comodato en su cláusula tercera, y acorde a lo establecido en los Arts. 11 y 12 de la Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, se sugiere **REVERTIR EL COMODATO** otorgado a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, Art. 2080 del Código Civil y como así también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio DSES-15-0828 del 19 de octubre del 2015. Por lo que sugerimos a Usted, señor Alcalde, en aplicación del Art. 60 literal j) del COOTAD, se sirva remitir el presente expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que realice el respectivo análisis sobre la reversión del presente Comodato conforme lo estipulado en el Art. 460 inciso final, IBÍDEM, el cual posteriormente deberá ser puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal...”;
- Que, mediante informe 9-SC-CF-2016, la Comisión de Fiscalización, atendiendo la sumilla del señor Alcalde, inserta en el oficio AJ-2016-0024, respecto del comodato otorgado a favor de la

MV
S

17 MAR. 2016

Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, recomienda: “Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato ya que ha finalizado el plazo otorgado para realizar la construcción objeto del comodato, por ello se recomienda restituir el inmueble a la Municipalidad y dar cumplimiento a lo que establece en el Art. 425 y 426 del COOTAD”

- Que, se acoge la observación realizada por el señor Alcalde, en el sentido de que se cambie en la recomendación de la Comisión de Fiscalización 9-SC-CF-2016, el término “restituir”, por “revertir”.
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

Acoger la recomendación constante en el Informe 9-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización, con la modificatoria del término “restituir” por “revertir”, referente al comodato otorgado a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Tungurahua, del predio ubicado en la parroquia Santa Rosa, en los siguientes términos:

- Acoger el informe técnico y jurídico, mismos que mencionan que los comodatarios no han cumplido con el objeto para el cual fue entregado el comodato, ya que ha finalizado el plazo otorgado para realizar la construcción objeto del comodato, por ello se recomienda revertir el inmueble a la Municipalidad y dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 245 y 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente
c.c: Cámara Pequeña Industria Tungurahua
Archivo **RC**
Sonia Cepeda
2016-03-16

Cóm. Fiscalización Financiero Desarrollo Social Sec. Ejec. Alcaldía